

ORDENANZA N° - - 000014

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN ‘NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 300, ARTÍCULO 336 Y 338 DE LA MISMA OBRA, Y ARTÍCULOS 63 DE LA LEY 14 DE 1983 Y 123 DEL DÉCRETO 1222 DE 1986,

**ORDENA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 63-1 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 63-1. DESTINACIÓN.** Del total del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, el 30% se destinará a la cancelación de los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, en virtud de la Ley 30 de 1992 y del Artículo 131 de la Ley 100 de 1993”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar al Artículo 147 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 147. DESTINACIÓN.** El Departamento del Atlántico, en su calidad de ente recaudador del producido del impuesto denominado Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, administrará el 100% del recurso de la estampilla a través de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico; su vigencia será de manera indefinida. De acuerdo con la Ley 863 de 2003, se retendrá el 20% con destino al Pasivo Pensional. El remanente se distribuirá así: 60% para la construcción y dotación de la Universidad del Atlántico, el 20% para sostenimiento en virtud de la Ley 30 de 1992 y un 20% para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico”.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, para incorporar las modificaciones al Estatuto Tributario del Departamento en una compilación de las ordenanzas vigentes.

*Handwritten initials and marks*

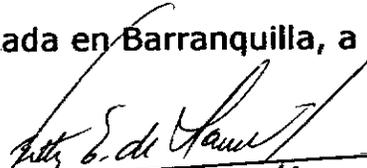
**ORDENANZA N° - 000014**

**"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

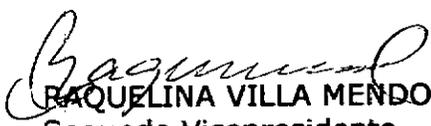
**ARTÍCULO CUARTA:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

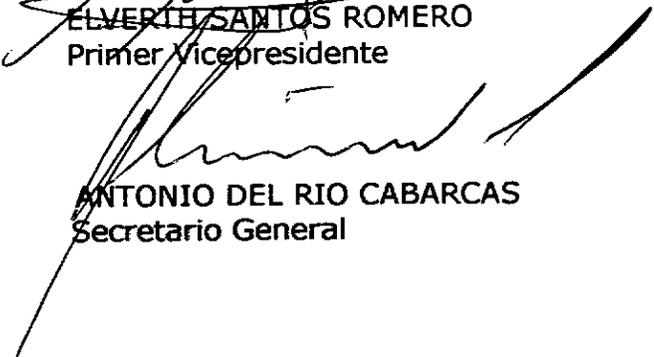
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Barranquilla, a los

  
**BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA**  
Presidente

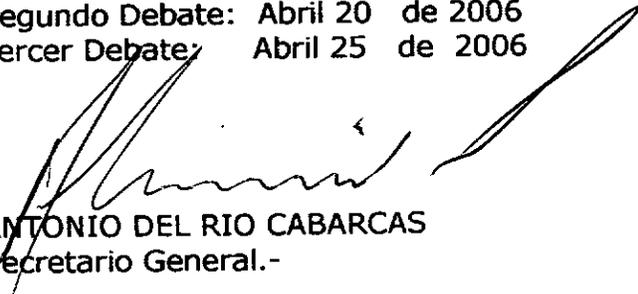
  
**ELVERTH SANTOS ROMERO**  
Primer Vicepresidente

  
**RAQUELINA VILLA MENDOZA**  
Segundo Vicepresidente

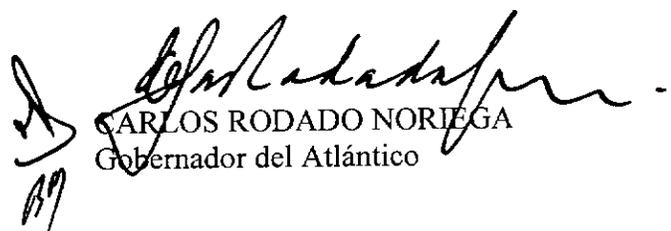
  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Marzo 21 de 2006
- Segundo Debate: Abril 20 de 2006
- Tercer Debate: Abril 25 de 2006

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000014 del 4 de mayo de 2006.

  
**SARLOS RODADO NORIEGA**  
Gobernador del Atlántico

ref-002



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Rudy Cayula Jarama

marzo 21-06

# 10:00AM

000064

17 MAR. 2006

Barranquilla, 15 de marzo de 2006

Doctora  
**BETTY ECHEVERRIA DE DANIES**  
 Presidenta  
 Asamblea Departamental  
 Barranquilla

**Ref.: Proyecto de Ordenanza "Por la cual se adoptan normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones".**

Para su estudio y aprobación presento ante la Duma Departamental el Proyecto de Ordenanza arriba mencionado, que tiene por objeto,

#### • EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio idóneo para mejorar la calidad de vida y corregir las desigualdades sociales en nuestro Departamento es sin duda el fortalecimiento institucional de la Universidad del Atlántico, en sus aspectos administrativos, financieros y académicos, con el propósito de brindar las mejores oportunidades a los estudiantes de la región para su acceso a la educación superior.

Para cumplir con los aportes respectivos, el Departamento viene contribuyendo al presupuesto de la Universidad del Atlántico con el 30% del total recaudado por concepto de participación generado por los licores nacionales de otros departamentos, que se destina específicamente al pago pensional y que en el presente proyecto de ordenanza se amplía el destino del porcentaje mencionado a la cancelación de los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, cumpliendo lo previsto en la Ley 30 de 1992 y Ley 100 de 1993.

Al resultar insuficiente la cuantía que se transfiere a la Universidad del Atlántico, y que a nadie escapa que la misma no alcanza a cubrir el objetivo de cumplir los cometidos de su misión institucional y por ende mucho menos se obtiene una eficiente prestación de los servicios a su cargo, el Departamento considera necesario que del porcentaje de la Estampilla Ciudadela Universitaria destinado por ley para la construcción, dotación y sostenimiento de la Universidad del Atlántico, un porcentaje específico se canalice a este último objetivo, con el fin de darle cumplimiento a la Ley 30 de 1992.

Igualmente, pedimos autorización para incorporar las modificaciones al Estatuto Tributario del Departamento, y se compilen la ordenanzas vigentes que se aprobaron posteriormente a la promulgación del Decreto Ordenanzal número 000823 de 2003.

**Compromiso para una vida digna**

Calle 40 No. 45-46 • Teléfonos: 3407326 • Fax: 3404524 • e-mail: gobernador@gobatl.gov.co

PUERTA DE ORO DE COLOMBIA



GOBERNACION DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000064

Lo anterior expuesto, unido al imperativo de trabajar en procura del fortalecimiento de la Universidad del Atlántico, como eje integrador de la sociedad y de su desarrollo, se constituye sin equivoco, en la justificación del proyecto de ordenanza que se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental, en el cual se busca mejorar las condiciones financieras del más importante centro de educación del Departamento del Atlántico.

De los honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

  
CARLOS RODADO NORIEGA  
Gobernador



**ORDENANZA**

**DE 2006**

**"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 300 NUMERALES 4º, 336 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y ARTÍCULOS 63 de la Ley 14 de 1.983, 123 del Decreto 1222 de 1.986.**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 63-1 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 63-1. Destinación.** Del total del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, el 30% se destinará a la cancelación de los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico en virtud de la Ley 30 de 1992 y del artículo 131 de la Ley 100 de 1993".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 147 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 147. Destinación.** El Departamento del Atlántico en su calidad de ente recaudador del producido del impuesto denominado Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico administrará el 100% del recurso de la estampilla a través de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, su vigencia será de manera indefinida. De acuerdo con la Ley 863 de 2003, se retendrá el 20% con destino al Pasivo Pensional. El remanente se distribuirá así: el 60% para la construcción y dotación de la Universidad del Atlántico, el 20% para sostenimiento en virtud de la Ley 30 de 1992 y un 20% para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico."

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar las modificaciones al Estatuto Tributario del Departamento en una compilación de las ordenanzas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla a los



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Barranquilla, Abril 20 de 2006

**Doctora  
BETTY ECHEVERRÍA DE DANIES  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.-**

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciada Presidente y Honorables Diputados:

En atención al mandato recibido por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El proyecto plantea lo siguiente:

1. Ampliar el destino del 30% del total recaudado por concepto de participación generado por los licores nacionales de otros departamentos, que se destina específicamente al pago pensional, a la cancelación de los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, cumpliendo lo previsto en la Ley 30 de 1992 y la Ley 100 de 1993.
2. Del producido por la estampilla Pro Ciudadela Universitaria, se canalice, específicamente, un porcentaje para el sostenimiento de la Universidad del Atlántico, al resultar insuficiente la cuantía que actualmente le transfiere el Gobierno Departamental.
3. Se compilen las ordenanzas vigentes que se aprobaron posterior a la promulgación del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, sobre Estatuto Tributario.



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

La Universidad del Atlántico, fruto de una Ordenanza emanada de la Asamblea Departamental, a lo largo de su existencia ha venido acumulando toda una serie de obligaciones que se derivan principalmente del ámbito laboral, unas muy justificadas, otras no tanto, y otras sin total razón de ser.

Los malos manejos y la corrupción administrativa al seno de esa institución han sido el caldo propicio para el desarrollo de los grandes males que hoy tienen a la Universidad del Atlántico al borde del cierre definitivo.

Los Gobiernos Departamental y Nacional se esmeran por encontrar soluciones y ya son bastante los intentos fallidos. Ahora mismo se está trabajando en un procedimiento que se perfila como una posible solución definitiva a la crisis de la Universidad, lo cual implica más compromiso por parte del Departamento y vincular a estamentos como el Distrito de Barranquilla de donde proviene más del 60% de los estudiantes de esta alma máter, además del apoyo del mas alto Gobierno.

✓ Compilar y actualizar una serie de normas dispersas que en materia tributaria se han expedido en el Departamento, posterior al 2003, permite a éste, acogerse estrictamente a la legislación vigente, evitándose el constante riesgo de incurrir en la violación, por acción u omisión, de la ley, hasta por el simple hecho de tener vigente normas obsoletas y/o por fuera de nuestro actual régimen jurídico.

**FUNDAMENTO DE HECHO:**

Presentado a consideración de esta honorable corporación el proyecto de ordenanza de la referencia, el cual busca, principalmente, dar un mayor impulso a la solución que actualmente se teje para sacar de la crisis a la Universidad del Atlántico, por una parte, y compilar y actualizar el estatuto tributario departamental, por la otra; debe llevar al Departamento a soluciones sociales y coyunturales que así lo están exigiendo..



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

En reunión que miembros de esta comisión y en la que también participaron otros diputados, cumplida en la sala de Juntas de la Presidencia de la Asamblea, el doctor Nelson Amaya, Secretario de Hacienda DEPARTAMENTAL, y la Subsecretaria de impuestos departamentales, nos dejaron claro que si son significativas las proyecciones de los ingresos y será sostenible el porcentaje de recursos que irá directamente a cubrir el pasivo pensional de la Universidad del Atlántico; y que este es un aporte muy importante que hace el Departamento, que seguramente no será el único, a la solución definitiva que requiere nuestra alma máter.

La entrega de facultades al Gobernador para compilar las normas expedidas a partir de 2003, deben ser protempores, porque esta es una facultad específica de la Asamblea Departamental del Atlántico: numeral 1, Artículo 17 del Reglamento Interno.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Está fundado en el Numeral 4º del Artículo 300 de la Constitución Política, los Artículos 336 y 338 de la misma obra, y los artículos 63 de la Ley 14 de 1983 y el 123 del Decreto 1222 de 1986.

**PROPOSICIÓN FINAL:**

Por todo lo anterior y atendiendo la gran importancia del proyecto en comento para el futuro de la educación superior de todas las clases sociales del Departamento y de la costa en general, consideramos pertinente dar curso al proyecto y por lo tanto me permito proponer:

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza "POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".:

**ORDENANZA No. \_\_\_\_\_**

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 300, ARTÍCULO 336 Y 338 DE LA MISMA OBRA, Y ARTÍCULOS 63 DE LA LEY 14 DE 1983 Y 123 DEL DECRETO 1222 DE 1986,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 63-1 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 63-1. DESTINACIÓN.** Del total del recaudo por concepto de participación generado por los licores nacionales provenientes de otros departamentos, el 30% se destinará a la cancelación de los pasivos por concepto de pensiones, cesantías y funcionamiento de la Universidad del Atlántico, en virtud de la Ley 30 de 1992 y del Artículo 131 de la Ley 100 de 1993".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar al Artículo 147 del Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 147. DESTINACIÓN.** El Departamento del Atlántico, en su calidad de ente recaudador del producido del impuesto denominado Estampilla Ciudadela Universitaria del Atlántico, administrará el 100% del recurso de la estampilla a través de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico; su vigencia será de manera indefinida. De acuerdo con la Ley 863 de 2003, se retendrá el 20% con destino al Pasivo Pensional. El remanente se distribuirá así: 60% para la construcción y dotación de la Universidad del Atlántico, el 20% para sostenimiento en virtud de la Ley 30 de 1992 y un 20% para la



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico".**

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, para incorporar las modificaciones al Estatuto Tributario del Departamento en una compilación de las ordenanzas vigentes.

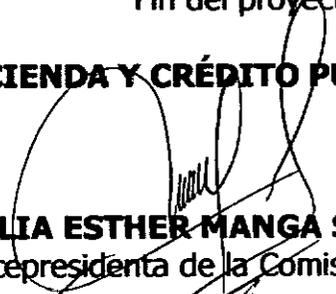
**ARTÍCULO CUARTA:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

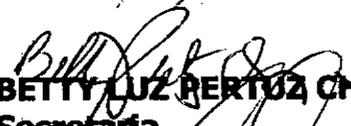
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Fin del proyecto propuesto...

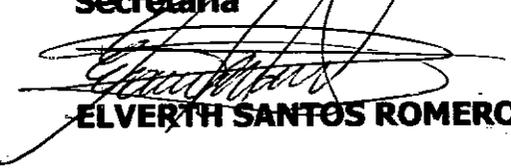
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

  
**LOURDES INSIGNARES CASTILLA**  
Presidenta de la Comisión y Ponente

  
**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
Vicepresidenta de la Comisión

  
**BETTY LUZ PERTUZ CHARRIS**  
Secretaria

  
**BETTY DEL S. ECHEVERRÍA C.**

  
**ELVERTH SANTOS ROMERO**

  
**RAQUELINA VILLA MENDOZA**

**YESID ARRAUT VARELO**